

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

SECRETARÍA DE LA PAZ
Informe de Auditoría
A la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008

Guatemala, mayo de 2009

ÍNDICE

	Página
Información de la Entidad	1374
Estructura Orgánica de la Entidad	1375
Fundamento de la Auditoría	1376
Objetivos de La Auditoría	1377
Alcance de la Auditoría	1378
Información Financiera y Presupuestaria	1379
Informe relacionado con el Control Interno	1381
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	1382
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	1399
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	1400
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	1411
Responsables durante el período Auditado	1412
Comisión de Auditoría	1413

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD**BASE LEGAL**

Acuerdo Gubernativo Número 115-2001 del 12 de marzo de 2001, creación de la Secretaría de la Paz -SEPAZ-.

VISIÓN

Ser la institución gubernamental que impulsa el cumplimiento de los Acuerdos de Paz como proyecto socioeconómico, político y cultural de nación.

MISIÓN

Coordinar, asesorar y apoyar a las entidades estatales, actores de la sociedad guatemalteca y cooperación internacional en el cumplimiento de los compromisos de Estado derivados de los Acuerdos de Paz, en beneficio de la sociedad guatemalteca.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Coordinar acciones entre las organizaciones sociales y población en general para dar seguimiento a los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la Secretaría de la Paz, está constituida de conformidad con su organigrama de la manera siguiente:

Autoridades Superiores: Secretario de la Paz, Subsecretario de la Paz, Secretario Técnico Administrativo

Unidad de Auditoría Interna

Unidad de Asesoría

Unidades de Apoyo: Coordinación Comunicación Social, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Planificación y Monitoreo, Dirección Administrativa y Dirección Financiera

Unidades Sustantivas:

Dirección de Desarrollo Rural

Dirección de Pueblos Indígenas

Dirección de Cultura de Paz

Dirección de Seguridad y Mediación

Dirección de Reconciliación y Rehabilitación

FUNDAMENTO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos."

El artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El Artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional."

Los Acuerdos Internos Números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución o liquidación presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Establecer que los ingresos propios no registrados en el SICOIN al 31 de diciembre de 2008, hayan sido trasladados a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común.

Comprobar que al 31 de diciembre de 2008, las entidades que tengan saldo de efectivo, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, los hayan reintegrado a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal 2008, a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común.

Determinar si existen las medidas de seguridad que debe contener la base de datos para el resguardo de la información.

Verificar que la información generada este actualizada y confiable en la emisión de reportes.

Evaluar la conformación de los expedientes aprobados de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos por la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento.

Determinar si la elaboración del dictamen es válido en forma colectiva, que prepara la Unidad de análisis y dictamen para el pago de resarcimiento económico.

Evaluar si el contenido del expediente desde el punto de vista legal contiene la información y documentos que requiere el Instructivo: Como acceder a los beneficios del PNR.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; con énfasis en las cuentas bancos y fondo rotativo, y Gastos en la Ejecución del Programa Seguimiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias; mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para el programa presupuestario.

CONTINGENCIAS

La Secretaría de la Paz no tiene litigios, ni proceso legales en su contra que afecta la información financiera presupuestaria.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

La Entidad reportó que maneja sus recursos en cinco cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q2,345,024.55.

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad.

Los saldos de efectivo de instituciones de la administración central que ejecutan fondos públicos a las que se le trasladen recursos y que al 31 de diciembre de dos mil ocho, mantengan saldo de efectivo, en las cuentas del Banco de Guatemala y los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, no fueron reintegrados diez días después de finalizado el ejercicio fiscal 2008, a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

En la Secretaría de la Paz al 31 de diciembre de 2008, solo cuatro Conciliaciones bancarias están al día.

Al 31 de diciembre de 2008, dos de las cuentas bancarias presentan excesos con respecto a los recursos financieros autorizados por el Banco de Guatemala.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional que ascendió a Q840,000.00 en nueve actividades, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008.

INVERSIONES FINANCIERAS

La Secretaría de la Paz, reportó que no tiene Inversiones Financieras durante el periodo 2008.

DONACIONES

La entidad reportó que las donaciones fueron otorgadas por la entidad Banco Interamericano de Desarrollo -BID- por un valor de Q200,085.86, con un destino específico para la ejecución del proyecto ATN/SF/10461-GU - Fortalecimiento de la Comunicación de los Pueblos indígenas en el marco de los Acuerdos de Paz-, las cuales se encuentran incorporadas al Presupuesto.

INGRESOS

La Secretaría de la Paz, reportó que no tiene ingresos propios durante el periodo 2008.

EGRESOS

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q322,671,241.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q78,797,000.00, para un presupuesto vigente de Q243,874,241.00, ejecutándose la cantidad de Q232,502,505.03 a través del programa específico siguiente: Seguimiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

La Secretaría de la Paz presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

El Plan Operativo Anual 2008 fue modificado en el mes de julio de 2008 y las transferencias internas presupuestarias, las utilizaron para regularizar insuficiencias de saldos originadas al efectuarse la ejecución de los

gastos en el presupuesto de la Secretaría.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciendo que estas incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados, específicamente en la Actividad Programa Nacional de Resarcimiento, la disminución presupuestaria afectó las economías que se dieron en el grupo de Servicios personales, la institución realizó los ajustes pertinentes con el fin de cumplir con la meta propuesta.

Las modificaciones presupuestarias que fueron realizadas en el año 2008 y que tuvieron efecto en la estructura del presupuesto asignado a la Secretaría de la Paz, tuvieron una disminución de su Presupuesto por un monto total de Q78,797,000.00, correspondientes a treinta y seis modificaciones presupuestarias con respecto a la asignación inicial. Las disminuciones y adiciones que afectaron a cada una de las actividades presupuestarias de la SEPAZ, pero solamente las transferencias externas son las que disminuyen el Presupuesto. En tal sentido las Actividades que tuvieron disminución en su asignación inicial fueron: Foro de la Mujer, Reconciliación Nacional, Programa Nacional de Resarcimiento y Pueblos Indígenas.

CONVENIOS SUSCRITOS

De acuerdo a la muestra seleccionada, se verificó la documentación legal que ampara los convenios de adquisición de bienes y servicios estableciendo que la entidad durante el ejercicio 2008, suscribió dos convenios con las siguientes Organizaciones No Gubernamentales: Asociación Grupo Ceiba, por la cantidad de Q34,000.00, y con los Organismos Internacionales: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, por la cantidad de Q681,008.00.

GUATECOMPRAS

La Secretaría de la Paz, gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, y servicios que se requirieron.

Se adjudicaron trece eventos de cotización durante el período 2008, según reporte generado en el Sistema Guatecompras Express de fecha 11 de mayo de 2009. Determinándose que en el proceso no se presentaron inconformidades.

INFRAESTRUCTURA

La Secretaría de la Paz, reportó que no realizó obras de infraestructura.

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

La Secretaría de la Paz, reportó que no ejecuta proyectos de inversión.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Orlando Joaquín Blanco Lapola
Secretario
Secretaría de la Paz
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos de la Secretaría de la Paz, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2008, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en ese estado, son los siguientes:

- 1 EXISTENCIA DE VALES CON CONSIDERABLE TIEMPO DE VENCIMIENTO SIN HABERSE LIQUIDADADO (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 2 FALTA DE CONTROL DE INGRESO DE BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 3 FALTA DE REGISTROS EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 4 CONCILIACIONES BANCARIAS NO ELABORADAS (Hallazgo de Control Interno No. 4).
- 5 FALTA DE RECIBO DE CAJA EN LAS FACTURAS CAMBIARIAS (Hallazgo de Control Interno No. 5).
- 6 LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y FINANCIERAS SE ENCUENTRAN EN FORMA DESORDENADA E INCOMPLETA (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 7 LOS CUR NO TIENEN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA PERSONA O DEPENDENCIA QUE SOLICITÓ EL BIEN O SERVICIO (Hallazgo de Control Interno No. 7).

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****EXISTENCIA DE VALES CON CONSIDERABLE TIEMPO DE VENCIMIENTO SIN HABERSE LIQUIDADADO****Condición**

Los CUR números 674 y 785 se liquidaron por medio de Fondo Rotativo Institucional, se estableció en vales adjuntos Nos. 16, 17 y 25 de fechas 10 y 19 de junio y 15 de julio de 2008, por valores de Q2,400.00, Q2,400.00 y Q8,280.00 respectivamente, que fueron liquidados en forma extemporánea con 7, 6 y 4 días respectivamente, fondos utilizados por la Comisión de Lugares Sagrados y Programa Nacional de Resarcimiento.

Criterio

El Acuerdo Interno Número 001-2008, de la Secretaría de la Paz, Reglamento del Fondo Rotativo Institucional, establece: "C. Desembolsos o Gastos 1) "Todo requerimiento de efectivo para compras tendrá que estar soportado por un vale de Fondo Rotativo, firmado por la persona que recibe el efectivo y autorizado por el Secretario Técnico Administrativo, el que debe ser liquidado o reembolsado dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles después de su fecha de emisión, comprometiéndose a reintegrar de inmediato el efectivo no liquidado, no pudiéndose emitir uno nuevo si tiene un vale pendiente de liquidar."

Causa

Falta de supervisión por parte de Auditoría Interna y control del Encargado del Fondo Rotativo con respecto al manejo y liquidación de los vales que se emiten.

Efecto

Riesgo de incorrecta utilización de los recursos financieros, con menoscabo del patrimonio institucional.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Director Financiero para que implemente controles, y a su vez al Coordinador de Tesorería para que vigile que la liquidación de vales se efectúe en el tiempo establecido en observancia a la normativa interna vigente, asimismo la Auditoría Interna debe supervisar que los controles internos se apliquen.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-Svf-112-09, STA-033-2009/SEPAZ/app, DF-47-2009/SEPAZ/igc, DAI-28-2009, DA-075-2009/ídem, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Director Financiero, Auditora Interna y Directora Administrativa, manifiestan: "Sobre Detalle de los vales:

Vale 16 del 10/06/2008, evento 18/06/2008 liquidado el 26/06/2008 por un monto de Q2,400.00. Observación: Este vale sirvió para pago de una reunión de lugares sagrados, la misma se realizó el 18/06/08, y el vale se liquidó el 26/06/08, por lo cual hay 1 día de atraso.

Vale 17 del 19/06/2008, evento 25/06/2008 liquidado el 07/07/2008 por un monto de Q2,400.00. Observaciones: Este sirvió para el pago de una reunión de Lugares Sagrados, la misma se realizó el 25 de junio de 2008 y el vale se liquidó el 7 de julio de 2008, por lo cual hay dos días de retraso.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los vales fueron liquidados con un tiempo mínimo de retraso (1 o 2 días), derivado que el tratamiento para los vales que se solicitan para el pago de alimentación en reuniones varias es el siguiente:

La Encargada de Pago del Departamento Financiero tramita el vale con anticipación, derivado que este conlleva un proceso de autorización y elaboración de cheque, que según nuestro Manual de procesos es aproximadamente 5 días.

El cheque se giró a nombre de la Encargada de Pago (Señora Eugenia Saravia) quien el día del evento, cambia el cheque y procede a efectuar los pagos correspondientes. (El tiempo para liquidar se cuenta como día 1 un día después de cambiado el cheque)

El proceso de liquidación está a cargo de la Secretaría de Lugares Sagrados, que debe presentar en un plazo de 5 días, la certificación del acta y la lista de participantes de la reunión.

Siempre en el caso de los vales anticipo, cuando hay un sobrante del monto otorgado, el mismo se deposita en efectivo a la cuenta bancaria del Fondo Rotativo Institucional, es decir que el efectivo no se destina hacia otros fines y posteriormente la boleta de depósito forma parte de la liquidación contable con documentos.

Así también les informamos que derivado de su hallazgo, hemos analizado ampliar el criterio para liquidación de vales, considerando los hechos indicados a ustedes anteriormente.

Medio de Prueba: Vales 16 y 17 con su papelería de soporte."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que esta obligación se encuentra vigente en la normativa interna de la Secretaría de la Paz, la cual indica que debe contar con cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión del vale para su respectiva liquidación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para el Ex Secretario Técnico Administrativo, Director Financiero, y Auditora Interna por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE CONTROL DE INGRESO DE BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS****Condición**

Al efectuar verificaciones físicas en la Unidad de Almacén se determinó la desactualización de las tarjetas kárdex de los bienes siguientes: papel tamaño oficio (resma), fastener (caja), libretas de taquigrafía (unidad), film para fax panasonic (unidad), reglas de 30 cms. (unidad), pos-it medianos (unidad), Playeras del ABC de la Paz (unidad); no hay evidencia de descargo por compra de 3,000 playeras en la tarjeta factura No. 543, las cuales fueron entregadas a la Coordinadora de Conciliación de la Secretaria de la Paz; 1,500 separadores de libros en tela típica con diseños especiales factura No. 1994 sin tarjeta ni formulario 1H; asimismo no existe codificación de los bienes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

No existe un adecuado control en el ingreso y egreso del almacén.

Efecto

Riesgo de pérdida de bienes de la entidad y desconocimiento de la existencia de los mismos.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa, y a su vez a la Encargada de Almacén, para que efectúe los registros oportunos de las adquisiciones y retiros en almacén, por medio de formularios adecuados y tarjetas kárdex y/o programa electrónico, asimismo proceder a la codificación de los bienes y suministros.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, STA-033-2009/SEPAZ-app y oficios sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Encargada de Almacén, Ex Director Administrativo y Ex Secretaria de la Paz, manifiestan: "Auditoría interna practicó una revisión del total de los bienes resguardados en el almacén, esta auditoría reveló que las existencias físicas en el almacén coincidían al 100% con las existencias según registros de kardex, esto se evidencia en el Acta No.4-2008 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Posteriormente, en el mes de septiembre el cambio de personal en la Unidad de Almacén, y que las bodegas de almacén se trasladaron del segundo al quinto nivel del edificio, esto causó atraso en el registro de las tarjetas kardex, sin embargo a la fecha ya se encuentran operadas al día.

De acuerdo a las recomendaciones de Auditoría Interna, la Unidad de Almacén ya posee el código alfanumérico de bienes y suministros, el que se encuentra implementado.

Pruebas de Descargo:

Acta No.4-2008 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Tarjetas de kardex de los suministros indicados en el Hallazgo No. 2 operadas al día y pedido de bodega No.514

Listado de bienes y suministros codificados en forma alfanumérica."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que el mes de febrero de 2009 cuando se efectuó la verificación de las tarjeta

de control de inventarios kárdex, tenían un atraso de cinco meses de operatoria, tarjetas kárdex que estaban desactualizadas y sin codificar, debilidades sustantivas en el control interno de la SEPAZ.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para la Ex Secretaria de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Ex Director Administrativo, Secretario de la Paz, Ex Secretario Técnico Administrativo y Directora Administrativa por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE REGISTROS EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD****Condición**

Según muestra seleccionada de las tarjetas de responsabilidad correspondientes a las Oficinas centrales de la Secretaría de la Paz, y Programa Nacional de Resarcimiento sedes de Zacapa y Sololá, se determinó que las tarjetas de responsabilidad para el control de activos fijos que corresponden al mobiliario y equipo, cómputo y vehículos, se encuentran desactualizadas, además la Sub-Coordinadora de Recursos Humanos no tiene aperturada la tarjeta respectiva, asimismo algunos bienes no se encuentran etiquetados para su identificación.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 1.2 Estructura de control interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales...". Asimismo, la Circular 3-57 Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas de la Contaduría General de la Nación, Disposiciones Generales, establece: Tarjetas de responsabilidad. "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignando tales números en inventarios y tarjetas."

Causa

El Director Financiero no ejerce supervisión a la función que realiza el Encargado de Inventario.

Efecto

Riesgo de extravío, deterioro o pérdida de bienes, ante la imposibilidad de detectar y deducir responsabilidades del bien asignado.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Director Financiero para que ejerza supervisión a las funciones del Encargado de inventario, a efecto de que proceda a actualizar los registros de cargo y descargo de bienes en las tarjetas respectivas de activos fijos de la Secretaría de la Paz.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, STA-033-2009/SEPAZ-app, DF-47-2009/SEPAZ/igc y oficios sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Director Financiero, Encargado de Inventarios, y ex Secretaria de la Paz, manifiestan: "Les informamos que durante el año 2008, en la Secretaria de la Paz existieron numerosas bajas y altas de personal, así también se dieron cambios en la ubicación del personal en un 95%; esto ocasionó que las personas que tienen a su cargo la actualización de las tarjetas de responsabilidad se atrasaran en los registros, sin embargo a la presente fecha las tarjetas de control de inventarios de Secretaria de la Paz ya están actualizadas.

Medio de Prueba: Tarjetas de responsabilidad con registros al día de:

Nadia Waleska Rivera Lopez
Adriana Maria Palencia Ponce
Rossana Alvarez Muralles
Rosa Maria Rivas Rodriguez
Mayra Esmeralda Garcia Choxom
Gloria Patricia Castañeda Garza
Juan José Castellanos de Leon
Julio Cesar Prado Urizar
Julio Roberto Sajbochol Chojj

Byron de Jesús Lemuz Paiz
Mariela Aracely Ros Domingo
Ivan Stuardo Lungo Galvez
Mynor Francisco González Ixcolin
Roxanda Edith Orellana Valdez de Urbina
Marlon Gamiel Lopez Rivas
Julio Rodolfo Reyes Juarez
Luis Fernando Fajardo Cabrera
Nery Rodolfo Juarez Pérez

El mobiliario y equipo, vehículos y equipo de cómputo asignados a las Sedes Regionales de Sololá y Zacapa del Programa Nacional de Resarcimiento, fueron adquiridos con recursos del Fondo de Apoyo Institucional de la Secretaría de la Paz "FOSEPAZ" y del proyecto GUA/04/034-41687 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-.

Todos los bienes adquiridos a través de estos fondos a la fecha no han sido trasladados por el Ministerio de Finanzas Públicas como propiedad de la Secretaría de la Paz, por lo que no pueden aparecer en las tarjetas de responsabilidad PNR-SEPAZ-.

Sin embargo el PNR tiene bajo su resguardo tarjetas de control de los bienes adquiridos por FOSEPAZ y PNUD, las cuales no fueron solicitadas por la Comisión de la Contraloría a la persona encargada.

Por considerar que la Comisión de Auditoría de la Contraloría no tuvieron la evidencia necesaria que les permita fundamentar razonablemente el juicio formulado, resulta improcedente este hallazgo en lo que se refiere a las Sedes de Zacapa y Sololá del PNR, por lo que solicitamos dejarlo sin efecto.

Medios de Prueba:

Copia de tarjetas de responsabilidad de las Sedes Regionales de Sololá y Zacapa."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios expuestos por la administración no desvanecen el hallazgo, asimismo reconocen la desactualización de las tarjetas de responsabilidad que corresponden a los bienes en las oficinas centrales propiedad de SEPAZ.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para la Ex Secretaria de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Secretario de la Paz, Ex Secretario Técnico Administrativo, Director Financiero y Auditora Interna por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 4**CONCILIACIONES BANCARIAS NO ELABORADAS****Condición**

No existen conciliaciones bancarias de la cuenta de depósitos monetarios No. 0000410088817 Banco Reformador correspondiente a la Caja Chica Sepaz, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 6.16 Conciliación de Saldos Bancarios, establece: "La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de los entes públicos deben diseñar los procedimientos que permitan efectuar la conciliación de saldos en bancos, en forma diaria, semanal o mensual, con las conciliaciones bancarias preparadas por la Dirección de Contabilidad del Estado y las unidades de contabilidad de los entes públicos."

Causa

Inexistencia de supervisión oportuna por parte del Auditoría Interna y falta de control por parte de la Directora Administrativa.

Efecto

Existe el riesgo que no se registren oportunamente las operaciones financieras, y que la información no sea razonable y confiable.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa para que la encargada del manejo de la Caja Chica de Sepaz elabore las conciliaciones bancarias mensualmente; asimismo, Auditoría Interna debe ejercer supervisión sobre el procedimiento establecido.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DAI-28-2009, DA-075-2009/idem, y oficio sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Auditora Interna, Directora Administrativa y Ex Director Administrativo, manifiestan: "Presentamos para revisión de las auditoras gubernamentales actuantes, las conciliaciones bancarias de la cuenta de caja chica, estas conciliaciones solo presentan los conceptos de saldo de caja, saldo de bancos y saldos conciliados.

Les informamos que en caja chica de SEPAZ, no se manejan cheques en circulación ya que los cheques son elaborados a nombre del responsable, quien los cambia de inmediato para tener disponibilidad en efectivo, por lo que al final de cada mes los saldos de la cuenta corriente contra los que presenta el banco siempre coinciden; por esta razón en las conciliaciones bancarias que presentamos para su revisión se omitían los conceptos de cheques en circulación, notas de debito o de crédito no registrados. El criterio sobre la forma de presentación de las conciliaciones bancarias de la caja chica, se comparte con Auditoría Interna, la que en las diversas intervenciones realizadas, ha encontrado los saldos correctos y los registros al día.

Derivado de su observación, con fecha 29/10/09 solicitamos se nos proporcionara un formato específico para cumplir con los requerimientos de las Auditoras Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas en la SEPAZ, derivado a que dicha nota no fue recibida, optamos por agregar al formato existente sumas o restas al saldo en libros o bancos con valor "0" según corresponda.

Como documentos de descargo presentamos la siguiente información:

Oficio Referencia DA-126-2008/bdem del 29/10/08 de la Licda. Roxanda Orellana dirigido a la Licda. Dora Luvia Vela.

Oficio de fecha 30 de octubre de 2008 de la señorita María Cristina Chuquiej a la Licda. Roxanda Orellana.

Conciliaciones bancarias del año 2008."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que el oficio Ref. DA-126-2008/bdem de fecha 29 de octubre de 2008 no tiene evidencia de recibido por parte de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, ya que en momento de la revisión no se habían elaborado las Conciliaciones Bancarias, evidenciado en oficios Nos. CGC-AP-SEPAZ-OF-32-2009 y DF-011-2009/CGC/igc de fechas 27 y 28 de enero de 2009, respectivamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 11, para el Ex Director Administrativo, Directora Administrativa y Auditora Interna por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FALTA DE RECIBO DE CAJA EN LAS FACTURAS CAMBIARIAS****Condición**

Los Comprobantes Únicos de Registros CUR Nos. 452, 1851, 2611, 2351 y 2983 no presentan los recibos de caja como comprobante de cancelación de las Facturas Cambiarias Nos. 2012, 24615, 1077, 23414 y 24614 a nombre de la Secretaría de la Paz, los cuales fueron solicitados a la Dirección Financiera siendo presentados algunos en forma extemporánea.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad, por lo tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de supervisión de la documentación de respaldo por parte de las Direcciones Administrativa y Financiera al no observar los requisitos legales.

Efecto

Riesgo de duplicación de pago de la obligación contraída, y no poseer la evidencia de cancelación oportuna.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Director Financiero y a su vez al Coordinador de Presupuesto para que ejerza control de la documentación que soporta las operaciones financieras de la Secretaría de la Paz, asimismo Auditoría Interna debe supervisar esta área.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DF-47-2009/SEPAZ/igc, DA-075-2009/bdvm y oficio sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Director Financiero, y Encargado de Presupuesto, manifiestan: "Los recibos de caja, que en algunas facturas cambiarias se manifiesta que son necesarios para que se consideren canceladas, es porque las mismas se asumen que son compras al crédito y que se abona al saldo en periodos de tiempo establecidos en la negociación. En el caso de las negociaciones de esta Secretaría, los pagos son al contado, es decir no se abonan en forma mensual, sino que se realiza un solo pago. De igual manera, el SICOIN, no permite que los pagos se dupliquen porque el código de acceso es el NIT de cada proveedor o empresa y este está vinculado a la base de datos de la SAT, por lo que al momento de querer hacer registros de un mismo documento dos veces, el sistema lo rechaza e indica que se revise pues el número de factura que se está ingresando ya existe. También, en el sistema se pueden comprobar los pagos efectuados a cada beneficiario en el módulo de tesorería y en el reporte de las transferencias a los bancos evidenciar los montos y fecha de que la misma fue efectuada.

Medios de Prueba:

Reportes del SICOIN-WEB, del informe de Tesorería Nacional, en donde se refleja la fecha en la cual se envía la transferencia de fondos a la cuenta y banco del beneficiario, así fotocopia de los recibos de caja indicados en el hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la factura indica que para que se considere cancelada debe adjuntarse el recibo de caja, sin estipular en la misma necesariamente, si es crédito o contado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Director Financiero, Coordinador de Presupuesto y Auditora Interna por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y FINANCIERAS SE ENCUENTRAN EN FORMA DESORDENADA E INCOMPLETA****Condición**

En la visita de reconocimiento del área de la unidad de archivo de expedientes, a la sede del Programa Nacional de Resarcimiento, se observó desorden e inadecuado acondicionamiento de los mismos; asimismo, en la revisión de los expedientes de las personas resarcidas Nos. 14-05-0435, 14-13-0667, 14-13-0773 y 14-02-0612 se determinó falta de alguna documentación, conforme instructivo respectivo: certificación de nacimiento de beneficiarios, aprobación del resarcimiento con el Vo.Bo. del Presidente, desarrollo de la entrevista documentado; constancia de verificación de la información en la comunidad.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos." Y, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de Control Interno en la conformación de expedientes, y de supervisión por parte de Auditoría Interna en la verificación de los requisitos necesarios para el pago de resarcimiento.

Efecto

Al no tener la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos, dificulta la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, para que implemente el Control Interno en la actualización de los expedientes previos a otorgarse el beneficio a las personas resarcidas. Asimismo Auditoría Interna debe ejercer supervisión en los procedimientos aprobados.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. Ref. P CNR-77-2009, DS-svf-112-09, DAI-28-2009 todos de fecha 29 de abril de 2009 el señor Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, Secretario de la Paz y Auditora Interna, manifiestan: "En los expedientes 14-05-0435, 14-13-0667, 14-13-0773 y 14-02-0612. En lo que se refiere a la partida de nacimiento: el beneficiario prueba vínculo con su cédula de vecindad, ya que en ella se consigna el nombre de los padres que los reconocieron, y la cédula, es el documento con que se identifican las personas mayores de edad. Como es sabido, un documento público, de acuerdo al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, produce fe y hace plena prueba.

El Manual Para Calificación de Beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento, se refiere únicamente a la documentación de víctimas no de beneficiarios.

De acuerdo a las Disposiciones Generales de la Documentación, numeral 25 del Manual de Clasificación de Víctimas, literalmente dice:

"Tomando en consideración el alto grado de dificultad para el seguimiento de trámites y para lograr la obtención de certificaciones por parte de los registros que fueron quemados durante el conflicto armado interno y ante la carencia de una ley especial de documentación; considerando además que el PNR es un Programa de carácter humanitario, se aceptan para acreditar hechos y estados de familia los siguientes:

Constancias emitidas por lo Alcaldes Municipales para acreditar la desaparición forzada de personas o la ejecución extrajudicial cuando las defunciones no fueron inscritas a consecuencia del terror que vivieron las personas como consecuencia del conflicto armado.

Actas notariales de declaración jurada para acreditar la violación sexual y la tortura, en los casos no documentado; Boletas de bautismo para acreditar la existencia de la persona, cuando no haya otro medio para hacerlo. Certificación de actas de nacimiento o cédulas de vecindad de los hijos comunes para acreditar la convivencia en aquellos casos en que no es posible obtener la certificación de partida de matrimonio".

De acuerdo al Manual Para la Calificación de Beneficiarios, la partida de nacimiento no es el único documento legal para documentar a la víctima o al beneficiario; el hecho de haberse documentado el caso con una cédula de vecindad no obstaculiza el análisis de expedientes de las víctimas ni la tipificación de la violación a derechos humanos y delitos de lesa humanidad; por lo que tampoco constituye causa que dificulte la fiscalización de la Contraloría Contraloría General de Cuentas.

La partidas de nacimiento, en estos casos, no son el único medio para que el PNR pruebe el vínculo y tipifique la violación, por lo que, solicitamos dejar sin efecto este hallazgo.

Con relación a la entrevista: La entrevista está documentada, pues se cuenta con un formulario que llena el entrevistador de la Sede Regional respectiva, los que sí han sido incluidos y llenados en los expedientes de mérito, en donde se consigna el testimonio de la víctima o beneficiario, que constituye la parte fáctica y sustancial para la procedencia de aplicación de una medida de Resarcimiento.

Además, el testimonio se corrobora con los documentos de identidad personal o constancias municipales o declaraciones juradas sobre los hechos o actos suscitados en el período del conflicto armado interno, de acuerdo al Manual para Calificación de Beneficiarios. En ese sentido, se solicita dejar sin efecto el hallazgo relacionado con el desarrollo de la entrevista documentado.

Sobre el Visto Bueno del Presidente de la CNR. En lo que respecta a la aprobación del resarcimiento por el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR), la aprobación del Proyecto 46-2008 y 48-2008, lo otorga el ente rector y de mayor jerarquía del PNR, la Comisión Nacional de Resarcimiento (Artículos 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo 258-2003 de la Presidencia de la República y sus reformas, de creación del PNR).

En dicha aprobación está inmersa la del Presidente, por formar parte y presidir la Comisión (se adjunta fotocopia de certificación del punto de acta respectivo). En virtud que dicho señalamiento no fue comprobado por los señores contralores, solicitamos quede sin efecto dicho hallazgo.

Sobre la documentación de la información proporcionada por la comunidad: En lo que respecta a la documentación de la información de la comunidad, no en todos los casos se verifica ésta en la comunidad, ya que los casos contenidos en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) se toma como prueba referencial de lo acontecido en las comunidades afectadas por el conflicto armado interno, ya que este Informe se considera de Estado, por todo el proceso de investigación que pasó y ser parte de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en el marco de los Acuerdos de Paz.

En el caso de actas notariales de declaraciones juradas por violación sexual y tortura; la víctima hace su declaración ante un Notario que tiene Fe Pública para hacer constar hechos y autorizar actos y contratos en que

intervenga por disposición de ley o a requerimiento de parte, de conformidad con los Artículos 1, 60 y 61 del Código de Notariado.

La información de la comunidad es complementaria (no un requisito sine qua non) en los casos presentados ante el PNR y secundaria en los casos registrados en la CEH, pues lo relevante es verificar el testimonio por los medios de prueba pertinentes y relevantes.

En el PNR, siempre se documentan y prueban los hechos por medio de otras fuentes, con el fin de verificar la información: entrevistas, medios de comunicación escritos, actas notariales de declaración jurada, documentos expedidos por los registros o alcaldes municipales, eso es lo que establece el Artículo 24 del Manual de Calificación de Víctimas.

Todos los expedientes fueron documentados con los medios legales y/o administrativos al alcance del PNR, conforme la situación particular de las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado interno.

Cabe agregar, que la labor del PNR constituye un deber humanitario establecido en el marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos, por lo que sus mecanismos de documentación y verificación no deben interpretarse de forma rígida sino lo que resulte más favorable a la condición humana (principio pro hominem, garantizado por el preámbulo y el Artículo 1 de la Constitución Política de la República).

La dinámica de trabajo y la labor en pro del derecho de resarcimiento a las víctimas que hace el PNR, es muy compleja, por lo que los criterios que sustentan los señores contralores distan de comprobar un incumplimiento de controles internos como lo señalan, por lo que no resulta procedente el hallazgo y menos que eso haya dificultado su labor. En tal sentido, solicitamos dejar sin efecto ese hallazgo.

Este procedimiento cuestionado se hizo de conocimiento de la Comisión Nacional de Resarcimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, según punto certificado por Notario del Acta respectiva.

Medios de prueba

Se pueden verificar los expedientes originales en las oficinas centrales del PNR; se adjunta copia de acta certificada."

"En los expedientes 14-05-0435,14-13-0667,14-13-0773 y 14-02-0612.

En lo que se refiere a la partida de nacimiento: el beneficiario prueba vínculo con su cédula de vecindad, ya que en ella se consigna el nombre de los padres que los reconocieron, y la cédula, es el documento con que se identifican las personas mayores de edad. Como es sabido, un documento público, de acuerdo al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, produce fe y hace plena prueba.

El Manual Para Calificación de Beneficiarios del Programa Nacional de Resarcimiento, se refiere únicamente a la documentación de víctimas no de beneficiarios.

De acuerdo a las Disposiciones Generales de la Documentación, numeral 25 del Manual de Clasificación de Víctimas, literalmente dice:

"Tomando en consideración el alto grado de dificultad para el seguimiento de trámites y para lograr la obtención de certificaciones por parte de los registros que fueron quemados durante el conflicto armado interno y ante la carencia de una ley especial de documentación; considerando además que el PNR es un Programa de carácter humanitario, se aceptan para acreditar hechos y estados de familia los siguientes:

Constancias emitidas por lo Alcaldes Municipales para acreditar la desaparición forzada de personas o la ejecución extrajudicial cuando las defunciones no fueron inscritas a consecuencia del terror que vivieron las personas como consecuencia del conflicto armado.

Actas notariales de declaración jurada para acreditar la violación sexual y la tortura, en los casos no documentado:

Boletas de bautismo para acreditar la existencia de la persona, cuando no haya otro medio para hacerlo. Certificación de actas de nacimiento o cédulas de vecindad de los hijos comunes para acreditar la convivencia en aquellos casos en que no es posible obtener la certificación de partida de matrimonio".

De acuerdo al Manual Para la Calificación de Beneficiarios, la partida de nacimiento no es el único documento legal para documentar a la víctima o al beneficiario; el hecho de haberse documentado el caso con una cédula de vecindad no obstaculiza el análisis de expedientes de las víctimas ni la tipificación de la violación a derechos humanos y delitos de lesa humanidad; por lo que tampoco constituye causa que dificulte la fiscalización de la Contraloría Contraloría General de Cuentas.

La partidas de nacimiento, en estos casos, no son el único medio para que el PNR pruebe el vínculo y tipifique la violación, por lo que, solicitamos dejar sin efecto este hallazgo.

Con relación a la entrevista: La entrevista está documentada, pues se cuenta con un formulario que llena el entrevistador de la Sede Regional respectiva, los que sí han sido incluidos y llenados en los expedientes de mérito, en donde se consigna el testimonio de la víctima o beneficiario, que constituye la parte fáctica y sustancial para la procedencia de aplicación de una medida de Resarcimiento.

Además, el testimonio se corrobora con los documentos de identidad personal o constancias municipales o declaraciones juradas sobre los hechos o actos suscitados en el período del conflicto armado interno, de acuerdo al Manual para Calificación de Beneficiarios. En ese sentido, se solicita dejar sin efecto el hallazgo relacionado con el desarrollo de la entrevista documentado.

Sobre el Visto Bueno del Presidente de la CNR. En lo que respecta a la aprobación del resarcimiento por el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR), la aprobación del Proyecto 46-2008 y 48-2008, lo otorga el ente rector y de mayor jerarquía del PNR, la Comisión Nacional de Resarcimiento (Artículos 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo 258-2003 de la Presidencia de la República y sus reformas, de creación del PNR).

En dicha aprobación está inmersa la del Presidente, por formar parte y presidir la Comisión (se adjunta fotocopia de certificación del punto de acta respectivo). En virtud que dicho señalamiento no fue comprobado por los señores contralores, solicitamos quede sin efecto dicho hallazgo.

Sobre la documentación de la información proporcionada por la comunidad: En lo que respecta a la documentación de la información de la comunidad, no en todos los casos se verifica ésta en la comunidad, ya que los casos contenidos en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) se toma como prueba referencial de lo acontecido en las comunidades afectadas por el conflicto armado interno, ya que este Informe se considera de Estado, por todo el proceso de investigación que pasó y ser parte de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en el marco de los Acuerdos de Paz.

En el caso de actas notariales de declaraciones juradas por violación sexual y tortura; la víctima hace su declaración ante un Notario que tiene Fe Pública para hacer constar hechos y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de ley o a requerimiento de parte, de conformidad con los Artículos 1, 60 y 61 del Código de Notariado.

La información de la comunidad es complementaria (no un requisito sine qua non) en los casos presentados ante el PNR y secundaria en los casos registrados en la CEH, pues lo relevante es verificar el testimonio por los medios de prueba pertinentes y relevantes.

En el PNR, siempre se documentan y prueban los hechos por medio de otras fuentes, con el fin de verificar la información: entrevistas, medios de comunicación escritos, actas notariales de declaración jurada, documentos expedidos por los registros o alcaldes municipales, eso es lo que establece el Artículo 24 del Manual de Calificación de Víctimas.

Todos los expedientes fueron documentados con los medios legales y/o administrativos al alcance del PNR,

conforme la situación particular de las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado interno.

Cabe agregar, que la labor del PNR constituye un deber humanitario establecido en el marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos, por lo que sus mecanismos de documentación y verificación no deben interpretarse de forma rígida sino lo que resulte más favorable a la condición humana (principio pro hominem, garantizado por el preámbulo y el Artículo 1 de la Constitución Política de la República).

La dinámica de trabajo y la labor en pro del derecho de resarcimiento a las víctimas que hace el PNR, es muy compleja, por lo que los criterios que sustentan los señores contralores distan de comprobar un incumplimiento de controles internos como lo señalan, por lo que no resulta procedente el hallazgo y menos que eso haya dificultado su labor. En tal sentido, solicitamos dejar sin efecto ese hallazgo.

Este procedimiento cuestionado se hizo de conocimiento de la Comisión Nacional de Resarcimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, según punto certificado por Notario del Acta respectiva.

Medios de prueba

Se pueden verificar los expedientes originales en las oficinas centrales del PNR; se adjunta copia de acta certificada."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque al momento de la solicitud de los expedientes objetos de revisión, los presentaron con varios días de atraso, solicitando prorroga para la entrega de los mismos, debido al desorden e inadecuado acondicionamiento en el área de archivo, además no presentan evidencia de descargo competente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Secretario de la Paz, Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento y Auditora Interna por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno

HALLAZGO No. 7**LOS CUR NO TIENEN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA PERSONA O DEPENDENCIA QUE SOLICITÓ EL BIEN O SERVICIO****Condición**

Se determinó en los CUR Nos. 597, 745, 863, 864, 906, 928, 971 y 1006, que respaldan el pago de resarcimiento económico, que en el resumen de las liquidaciones que se adjuntan a cada CUR Nos. 10, 17, 22, 23, 26, 27, 33 y 36 del 2008, se detalla el concepto: Pendientes de documentar, cuyo valor total es de Q2,164,622.30.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento solicitó pagos de resarcimiento económico sin que la documentación de soporte estuviera completa.

Efecto

Riesgo que los resarcimientos efectivamente pagados y soportados no concuerden con los montos de transferencia solicitados.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento a efecto de coordinar y planificar los proyectos de pago adecuadamente, para que la transferencia de fondos corresponda al total de resarcimientos económicos aprobados.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. Ref. P CNR-77-2009 y DS-svf-112-09 ambos de fecha 29 de abril de 2009 el señor Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, y Secretario de la Paz, manifiestan: "Sobre la elaboración de finiquitos y legalización de firmas. Debe tomarse en consideración que el Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 y sus reformas, creó el Programa Nacional de Resarcimiento, teniendo como fin específico el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno (CAI).

En ese ámbito, el Estado de Guatemala está efectuando un pago en concepto de resarcimiento económico para las víctimas del CAI, como parte del deber humanitario del Estado. En consecuencia, el pago de resarcimiento efectuado por el PNR debe contar con un respaldo documental y en tal aspecto el ordenamiento jurídico, establece en el artículo 1390 del Código Civil que "El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago; y de retener este mientras dicho documento no le sea entregado".

Ahora bien, siempre el ordenamiento del derecho común o derecho civil, en su artículo 1574 indica que toda persona "puede contratar y obligarse: 1... 2. Por documento privado...", en ese aspecto el finiquito sirve de soporte para documentar el expediente de resarcimiento económico, haciendo constar el pago que el Estado de Guatemala otorga a las víctimas del CAI.

Además, la emisión del finiquito, sirve para evitar cualquier reclamo judicial y/o administrativo ulterior a nivel nacional e internacional contra el Estado de Guatemala, en concepto de resarcimiento monetario.

Como es sabido, conforme la legislación guatemalteca, el acta de legalización de firmas da fe que la persona que

aparece como compareciente en un documento privado, en este caso el finiquito, es la que efectivamente deja su firma o huella dactilar tanto en el documento privado como en el acta de legalización. El acto notarial produce efectos sólo sobre la autenticidad de la firma o firmas.

Con relación a la liquidación. El vaucher sirve para documentar también el pago y realizar la liquidación correspondiente.

La liquidación número uno (1) se conformó con los expedientes de los cheques entregados en el acto o evento de entrega, y las posteriores liquidaciones, se conformaron con los expedientes de cheques que se entregan a personas en las sedes centrales del PNR, cuando éstas no acuden al evento originario de entrega, conforme disposiciones -inclusive- de la Contraloría General de Cuentas.

Lo pendiente de documentar no se refiere a soportes de solicitud de los fondos sino a documentar los cheques que no se habían pagado en su momento.

Con relación a la solicitud de fondos (causa) sí se contaba con la documentación de respaldo.

En virtud que sí se cuenta con la documentación necesaria y suficiente que respalda los pagos de resarcimiento económico, no existe ningún riesgo que no concuerde con los montos transferidos; por lo que se solicita declarar improcedente el hallazgo formulado.

Medios de prueba

Copia de las liquidaciones relacionadas con los CUR mencionados en el hallazgo siete."

Sobre la elaboración de finiquitos y legalización de firmas. Debe tomarse en consideración que el Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 y sus reformas, creó el Programa Nacional de Resarcimiento, teniendo como fin específico el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno (CAI).

En ese ámbito, el Estado de Guatemala está efectuando un pago en concepto de resarcimiento económico para las víctimas del CAI, como parte del deber humanitario del Estado. En consecuencia, el pago de resarcimiento efectuado por el PNR debe contar con un respaldo documental y en tal aspecto el ordenamiento jurídico, establece en el artículo 1390 del Código Civil que "El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago; y de retener este mientras dicho documento no le sea entregado."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en las liquidaciones realizadas para pago de resarcimientos se detectaron cheques pendientes de documentar, como lo indican en las liquidaciones el concepto "Pendiente de documentar", puesto que en el comentario de la administración se evidencia que el concepto citado "no se refiere a soportes de solicitud de los fondos sino a documentar los cheques que no se habían pagado en su momento."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Secretario de la Paz, Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento y Auditora Interna, por la cantidad de Q15,000.00 para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Orlando Joaquín Blanco Lapola
Secretario
Secretaría de la Paz
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos de la Secretaría de la Paz que finalizó el 31 de diciembre de 2008, está libre de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables es responsabilidad de la administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que no lleven a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación ese estado. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimientos revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 ENTIDAD NO EFECTÚA DESCUENTO DE FIANZA DE FIDELIDAD A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 2 FALTA DE REGULARIZACION DE SALDOS DEFICITARIOS EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 3 FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 4 PAGO DE FACTURAS DEL EJERCICIO ANTERIOR OPERADAS EN EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 5 FONDO ROTATIVO DE DONACION NO LIQUIDADO (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 6 SALDOS DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, NO TRASLADADOS A LA CUENTA GOBIERNO DE LA REPUBLICA FONDO COMUN (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos de la Secretaría de la Paz, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****ENTIDAD NO EFECTÚA DESCUENTO DE FIANZA DE FIDELIDAD A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS****Condición**

Se determinó, que la Encargada del manejo de la Caja Chica de SEPAZ no se le descontó fianza de fidelidad para caucionar su responsabilidad por el manejo de fondos, de junio a noviembre de 2008. □

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva". El Decreto Número 1986, del Presidente de la República, artículo 4, inciso a), establece: "A afianzar la actuación eventual o permanente de funcionarios y empleados gubernamentales y municipales a quines la ley o una disposición de autoridad competente imponga este requisito en virtud de que se les confíe la recaudación y el manejo de rentas y otros valores o la custodia de bienes de cualquier naturaleza..."

Causa

Falta de una adecuada gestión administrativa en cuanto a requerir que se cumpla la normativa legal vigente, por parte del Director Financiero y Auditoría Interna.

Efecto

Riesgo en la custodia de valores de la Entidad, y provoca que las responsabilidades de los funcionarios públicos queden desprotegidas al no contar con la caución que la ley establece.

Recomendación

El Secretario de la Paz debe girar instrucciones a la Coordinadora de Recursos Humanos para que a la persona que ejecute esta función, se le descuenta fianza de fidelidad de conformidad con la ley, Asimismo el Director Financiero informar oportunamente sobre los descuentos a personas que estén obligadas por la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DF-47-2009/SEPAZ/igc, DAI-28-2009, 052-2009-SEPAZ/wg y oficios sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Director Financiero, Auditora Interna, Coordinadora de Recursos Humanos, es Secretaria de la Paz y Ex Director Administrativo, manifiestan: "El hallazgo encontrado, indica que no se descontó fianza de fidelidad a la Encargada del manejo de la Caja Chica de SEPAZ, durante el período de enero a noviembre de 2008. Al respecto le informamos que la señorita Chuquiej fue notificada del cambio de funciones el 17 de junio de 2008; lamentablemente no se dieron los avisos a las Direcciones involucradas, por lo que a partir del mes de diciembre de 2008 se efectúa el respectivo descuento de la fianza por un monto de Q. 60.36 mensual.

Así también les informamos que los empleados y funcionarios de la SEPAZ, a quienes corresponde caucionar su responsabilidad, se les efectúa el descuento respectivo en concepto de fianza de fidelidad.

Documentos de descargo:

Reportes de Guatenóminas, que presentan el detalle del descuento de fianza de fidelidad a empleados y funcionarios de la SEPAZ."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que esta obligación no se efectuó por el período de seis meses, siendo aceptada esta deficiencia en el comentario de los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Director Financiero, Coordinadora de Recursos Humanos y Auditora Interna por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE REGULARIZACION DE SALDOS DEFICITARIOS EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA****Condición**

Se determinó que en la Ejecución del Presupuesto de Egresos de la Secretaría de la Paz, específicamente la Actividad 019 Apoyo al Consejo Nacional de los Acuerdos de la Paz -CNAP- por el período del 01 de enero al 31 de julio de 2008, reflejan egresos: en los renglones 121 Divulgación e información; 122 Impresión, encuadernación; 267 Tintes, pinturas, colorantes, sin tener asignación presupuestaria, y otros renglones sobregirados. □

Criterio

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista". Asimismo el Acuerdo Gubernativo Número 621-2007 Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 9, Insuficiencias de créditos presupuestarios, establece: "La insuficiencia de créditos presupuestarios, generadas en los renglones de gasto no controlados, no impedirían la ejecución presupuestaria debiendo cada entidad regularizar los saldos deficitarios una vez al mes."

Causa

El Coordinador de Presupuesto no realizó la regularización de saldos deficitarios mensuales oportunamente.

Efecto

Esto provoca que se presenten mensualmente ejecuciones presupuestarias con deficiencias.

Recomendación

El Director Financiero, debe girar instrucciones al Coordinador de Presupuesto a efecto de regularizar los saldos presupuestarios mensualmente, así mismo la Auditoría Interna debe supervisar que se de cumplimiento a la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DF-47-2009/SEPAZ/igc, DAI-28-2009 y oficio sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Director Financiero, Auditora Interna y Encargado de Presupuesto, manifiestan: "Les informamos que en el año 2008, se generaron saldos negativos en las asignaciones de algunos renglones, pero estas insuficiencias presupuestarias, se mantuvieron dentro los parámetros normales, es decir no se excedió del crédito aprobado en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, Decreto No. 70-2007, que constituye el límite máximo de gastos aprobados; además debe considerarse que la ejecución del presupuesto es anual y que la configuración que tiene el SICOIN-WEB, no permite que se devenguen gastos que sobrepasen el monto total del presupuesto aprobado, pues los parámetros establecidos verifican el saldo a nivel de grupo de gastos, para determinar si es procedente la ejecución, aunque la misma genere un sobregiro a nivel de renglón. De igual manera la norma establece que el COPEP, está facultado para no autorizar cuotas financieras de gasto, cuando estas insuficiencias presupuestarias son significativas y las mismas no se regularizan, que en el caso de esta Secretaría, no hemos tenido el caso de que no se nos hayan dejado de aprobar las cuotas solicitadas.

Medios de prueba:

Ejecución Analítica de presupuesto al 31/12/08, la que no presenta ningún sobregiro."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la regularización que presentan corresponde al mes de diciembre de 2008, debiéndola efectuar mensualmente durante ese periodo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el Director Financiero, Coordinador de Presupuesto y Auditora Interna por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS****Condición**

Derivado de la revisión de expedientes de las personas resarcidas en el sistema de la base de datos que opera la Secretaría de la Paz, Actividad 016 Programa Nacional de Resarcimiento según expedientes Nos. 16-01-00325, 15-03-0126, 17-10-0126, 15-03-0703, se determinó, que dicho sistema se encuentra desactualizado, ya que al consultar en el mismo, indica que la persona no fue resarcida según reporte de consulta de lista rápida, no obstante en el expediente ya figura la póliza de pago.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4, Autorización y registro de operaciones, estipula: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los Procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de registro oportuno de los expedientes en la base de datos, consignando que el beneficiario ya fue resarcido.

Efecto

Riesgo de que se efectúe el pago de resarcimiento más de una vez a las personas que lo soliciten, al no reflejar el sistema una información confiable.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento a efecto se proceda a la actualización en la Base de datos.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. Ref. P CNR-77-2009, DS-svf-112-09 y oficio sin número, todos de fecha 29 de abril de 2009 el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, Secretario de la Paz y Ex Secretaria de la Paz, manifiestan: "En el sistema de "lista rápida", los expedientes mencionados aparecen resarcidos con dictamen el día 28 de julio de 2008, éstos fueron entregados para revisión de la Contraloría General de Cuentas de la Nación el día 06 de febrero de 2009 y devueltos al PNR el día 23 de abril de 2009, por lo que a la fecha que la Contraloría de Cuentas efectuó la revisión ya estaba registrado como resarcido. Dicha ruta se puede observar en la lista rápida.

Lo aseverado como "efecto" por los señores contralores es equívoco, pues el sistema en estos casos demostró detectar la existencia de pagos de resarcimientos en la lista rápida, así como las fechas de revisión de la Contraloría, por lo que no resulta razonable el riesgo argumentado.

Considerando que el hallazgo formulado por los señores Contralores no se agotaron todos los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes y que los hechos revelados son incorrectos, solicitamos dejar sin efecto este hallazgo por no tener la evidencia suficiente, competente y pertinente."

En el sistema de "lista rápida", los expedientes mencionados aparecen resarcidos con dictamen el día 28 de julio de 2008, éstos fueron entregados para revisión de la Contraloría General de Cuentas de la Nación el día 06 de febrero de 2009 y devueltos al PNR el día 23 de abril de 2009, por lo que a la fecha que la Contraloría de Cuentas efectuó la revisión ya estaba registrado como resarcido. Dicha ruta se puede observar en la lista rápida.

Lo aseverado como "efecto" por los señores contralores es equívoco, pues el sistema en estos casos demostró detectar la existencia de pagos de resarcimientos en la lista rápida, así como las fechas de revisión de la Contraloría, por lo que no resulta razonable el riesgo argumentado.

Considerando que el hallazgo formulado por los señores Contralores no se agotaron todos los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes y que los hechos revelados son incorrectos, solicitamos dejar sin efecto este hallazgo por no tener la evidencia suficiente, competente y pertinente."

Medio de prueba:

Impresión de lista rápida de los expedientes relacionados."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque al 10 de febrero de 2009, fecha en que se efectuó la revisión en la base de datos por medio de lista rápida presentaba desactualización, confirmando el término no resarcido.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Secretario de la Paz, Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento y Auditora Interna por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno

HALLAZGO No. 4**PAGO DE FACTURAS DEL EJERCICIO ANTERIOR OPERADAS EN EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE****Condición**

El CUR No. 61, respalda servicios de la Secretaría de la Paz, efectuados bajo el renglón 121 Divulgación e Información, cuyas facturas corresponden al mes de noviembre de 2007, por un monto total de Q.29,700.00.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 16, Registros, establece "Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar. b) En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago." y el artículo 36 de la misma ley, Cierre presupuestario, establece: "Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año", párrafo segundo, indica: "Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo sí ejercicio que se cierra en esa fecha."

Causa

Los gastos fueron devengados sin renglón presupuestario.

Efecto

Desvirtúa la correcta ejecución presupuestaria, al cubrir compromisos de gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2007, sacrificando el período 2008.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Director Financiero, para que registre los gastos devengados oportunamente en el ejercicio fiscal que corresponde.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DF-47-2009/SEPAZ/igc y oficio sin número, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Director Financiero y Ex Secretaria de la Paz, manifiestan: "El artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No.101-97, establece que "Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora."

La Secretaria de la Paz realiza actividades en los meses de noviembre y diciembre para la conmemoración del aniversario de la firma de la paz, mismas que culminan el 29 de diciembre de cada año, el pago de estas actividades se programa para el mes de enero del siguiente año derivado que el presupuesto de egresos se cierra antes del 24 de diciembre por lo que es imposible pagarlas en el ejercicio fiscal en que se originan.

En el caso del CUR 61, que corresponde al pago de publicidad por medio de Spots en radio del Certamen de Arte por la Paz, el expediente del pago, fue presentado a la Dirección Financiera el día 13 de diciembre de 2007, cuando ya se tenían establecidas las fechas de liquidación del presupuesto y de conformidad con el procedimiento normal, para la autorización de los pagos, este expediente ya no fue posible concluir su trámite en el ejercicio vigente.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el servicio se efectuó en los meses de septiembre y octubre de 2007, el cierre de presupuesto de egresos 2007 fue antes del 24 de diciembre del mismo año y los trámites para comprometido, devengado y pagado se efectuaron en el mes de enero 2008.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Secretaria de la Paz y Coordinador de Presupuesto por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FONDO ROTATIVO DE DONACION NO LIQUIDADO****Condición**

Durante el año 2008 la Secretaría de la Paz recibió una donación en efectivo de SEPAZ/BID/ATN/SF-10461-GU por un monto de Q200,085.86, la cual tiene pendiente de liquidar según cuenta contable No. 1134-7-2 Fondo Rotativo de Donaciones.

Criterio

Acuerdo Ministerial Número 13-98 del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 1. Fondos Rotativos Especiales, establece: "Se crea el régimen de Fondos Rotativos Especiales para las instituciones del Estado dependientes del organismo ejecutivo que en virtud de leyes ordinarias, especiales y disposiciones gubernativas, captan fondos privativos o específicos provenientes de la aplicación de las leyes y disposiciones indicadas, así como por la venta de bienes o la prestación de servicios que lleven a cabo las unidades ejecutoras, así mismo se podrán autorizar Fondos Rotativos Especiales en el caso de la obtención de recursos derivados de convenios de apoyo Económico, sean estos provenientes de donaciones y prestamos internos o externos". Asimismo el artículo 10. Reposición y Liquidación, establece: "Para mantener la disponibilidad oportuna de los recursos, las Instituciones deberán solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado con la frecuencia que el caso amerite, la reposición de las sumas utilizadas de su Fondo Rotativo Especial. Previo a presentar dicha solicitud deberán liquidar sus fondos según lo establece el Manual de Fondos Rotativos Acuerdo Ministerial Número 6-98 del 04 de marzo de 1998, la liquidación anual del fondo se hará antes del 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a lo que establece el indicado Manual

Causa

La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria, incumplió con el precepto legal establecido.

Efecto

Al existir fondos en una cuenta bancaria sin ejecución, provoca que lo mismos estén ociosos ocasionando menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Director Financiero, para que proceda a depositar el saldo monetario determinado al 31 de diciembre de 2008 a la cuenta de Fondo Común, para dar cumplimiento a la normativa legal vigente en cada ejercicio fiscal, asimismo Auditoría Interna debe ejercer supervisión sobre esta área

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DF-47-2009/SEPAZ/igc, DAI-28-2009 y DA-075-2009/bdvm, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Director Financiero, Auditora Interna y Directora Administrativa, manifiestan: "Fondo Rotativo de Donación no Liquidado. De conformidad con el convenio firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, para la ejecución del Proyecto ATN/SF-10461-GU "Fortalecimiento de la Comunicación de los Pueblos Indígenas en el Marco de los Acuerdos de Paz", en el artículo 5, establece que se creará un fondo rotatorio, hasta por US\$30,000.00, el cual servirá para la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de desembolsos y plan operativo, que fue presentado por el consultor coordinador, en el cual se reflejan los compromisos que deben de cumplirse en el mes de diciembre de 2008 y en el mes de enero de 2009, lo que para la SEPAZ, constituye un compromiso de dichos fondos. Derivado de lo anterior se concluye, que no era posible, depositar al fondo común el saldo de la cuenta por las obligaciones de pago contraídas al 31/12/2008, según Contratos suscritos.

Medios de Prueba.

Contratos de Consultores, Plan Operativo, Cronograma de Desembolsos y Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/SF-10461-GU."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el saldo de este Fondo Rotativo según libro de bancos y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2008, no fue depositado a la cuenta Fondo Común Gobierno de Guatemala.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Secretario de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Director Financiero y Auditora Interna por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**SALDOS DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, NO TRASLADADOS A LA CUENTA GOBIERNO DE LA REPUBLICA FONDO COMUN****Condición**

La Secretaria de la Paz, no trasladó a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común, la cantidad de Q2,144,938.69 saldo efectivo al 31 de diciembre de 2008, según Libro de Bancos y Conciliación Bancaria de la Cuenta de depósitos monetarios SEPAZ/PNR/Resarcimiento No. 3-033069378-4 Banco de Desarrollo Rural, S.A.

Criterio

El Decreto Número 72-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, artículo 40, Saldos en efectivo, establece: "Las Instituciones de la administración central, los Consejos Departamentales de Desarrollo, los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones, excepto las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho mantengan saldos de efectivo en la cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil ocho, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos". El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 38, Saldo de Efectivo, establece: "Los saldos de efectivo que permanecieren en las cajas de las dependencias del Estado al treinta y uno de diciembre de cada año y que no correspondan a obligaciones pendientes de pago a esa fecha, deben ser reintegrados a la Tesorería Nacional."

Causa

La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría, incumplió con el precepto legal establecido.

Efecto

Saldos de efectivo permanecen en el Banco en forma ociosa, los cuales debieron aplicarse a programas o proyectos prioritarios del Estado.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones al Director Financiero para que se cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en cada Ejercicio Fiscal, asimismo debe girar instrucciones al Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento para establecer una normativa que regule procedimientos adecuados, para que un resarcimiento económico tenga un tiempo de vigencia de entrega de emitido el cheque, Auditoría Interna debe ejercer supervisión sobre esta área.

Comentario de los Responsables

En Oficios Nos. DS-svf-112-09, DF-47-2009/SEPAZ/igc, DAI-28-2009 y DA-075-2009/bdvm, todos de fecha 29 de abril, los señores Secretario de la Paz, Director Financiero, Auditora Interna y Directora Administrativa, manifiestan: "Saldos de efectivo al 31 de diciembre de 2,008, no trasladados a la cuenta de Gobierno de la República Fondo Común: El Programa Nacional de Resarcimiento, tiene particularidades muy especiales, las que no son comunes en otros programas y proyectos del ejecutivo, en tal sentido, el pago de indemnización económica a las víctimas y beneficiarios del mismo, también tiene situaciones especiales, como por ejemplo: que cuando se elabora el proyecto de resarcimiento económico, el tiempo que transcurre desde que el mismo es aprobado por la Comisión Nacional de Resarcimiento, hasta que son transferidos los fondos, ha ocasionado que en algunos casos los beneficiarios, hayan migrado a otros países, hayan muerto o por alguna otra circunstancia, no se presentan a recibir el resarcimiento; pero, el compromiso y la obligación de pago no se extingue, por lo cual los fondos al 31/12/2008 en la cuenta específica no pueden ser reintegrados al fondo común, hasta no establecer la certeza de que el beneficiario ya no se presentará, ó el traslado del beneficio a los sobrevivientes del mismo de acuerdo a los procesos del PNR y fundamentado en el Dictamen Jurídico correspondiente, así como por la vigencia y validez de los cheques de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Medios de Prueba:

Cuadro con integración del saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2008."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que son obligaciones del Estado las cuales deberían ser registradas en cuentas por pagar en Contabilidad del Estado, debiendo depositar el efectivo a la Cuenta Fondo Común Gobierno de Guatemala.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Secretario de la Paz, Secretario Técnico Administrativo, Presidente de la Comisión del Programa Nacional de Resarcimiento, Director Financiero y Auditora Interna, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de los cuales un hallazgo de control interno está en proceso: Auditoría Interna no cumple con las funciones que le corresponde.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	NORMA HAYDEE QUIXTAN ARGUETA	SECRETARIA DE LA PAZ	01/01/2008	16/01/2008
2	ORLANDO JOAQUIN BLANCO LAPOLA	SECRETARIO DE LA PAZ	17/01/2008	31/12/2008
3	JORGE ADALBERTO RUANO ESTRADA	SUBSECRETARIO DE LA PAZ	01/01/2008	16/01/2008
4	OSCAR ESTUARDO BAUTISTA SOTO	SUBSECRETARIO DE LA PAZ	24/01/2008	31/12/2008
5	CESAR AUGUSTO DAVILA GOMEZ	SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	16/01/2008	31/08/2008
6	MAYNOR FRANCISCO GONZALEZ IXCOLIM	SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	22/09/2008	31/12/2008
7	CESAR AUGUSTO DAVILA GOMEZ	PRESIDENTE COMISION NACIONAL RESARCIMIENTO	01/09/2008	31/12/2008
8	FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ FLORES	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/01/2008	15/04/2008
9	ROXANA EDITH ORELLANA VALDEZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	02/05/2008	31/12/2008
10	ISRAEL GALLARDO DE LA CRUZ	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2008	31/12/2008
11	ROSSANA ALVAREZ MURALLES	AUDITORA INTERNA	01/01/2008	31/12/2008

SECRETARIA DE LA PAZ

Informe de Auditoría a la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos
Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008